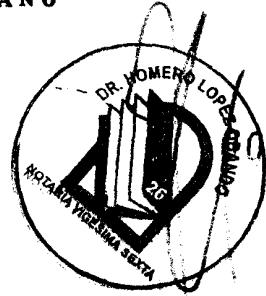




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ESCRITURA NÚMERO: 7524

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LA SELVA JUNGLELODGE S.A.

QUE OTORGAN
KJETIL HAUGAN, y,

LUISA CLAUDIA CORDOVA PINO.

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 800,00

(DI 3 COPIAS)

P.R.

Cons. La Selva

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, hoy día, OCHO (08) de
DICIEMBRE del dos mil once, ante mí, Doctor Homero López
Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen el
señor KJETIL HAUGAN; y, la señora LUISA CLAUDIA
CORDOVA PINO, por sus propios derechos; bien instruidos por mí
el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la
que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los
comparecientes declaran ser, de nacionalidad noruega e inteligente
en el idioma castellano y ecuatoriana respectivamente, mayores de
edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados,

legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía **LA SELVA JUNGLELODGE S.A** al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura pública comparecen por sus propios y personales derechos: (A) El señor KJETIL HAUGAN casado, y, (B) La señora LUISA CLAUDIA CORDOVA PINO. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad noruega e inteligente en el idioma español el señor KJETIL HAUGAN, y ecuatoriana la señora LUISA CLAUDIA CORDOVA PINO, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano y legal y plenamente capaces conforme a derecho.-

SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Las comparecientes declaran que es su voluntad unir sus capitales en las proporciones que luego se detallan a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una Compañía Anónima que se denominará **LA SELVA JUNGLELODGE S.A.**, la cual se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.-

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- En su organización y administración, la compañía **LA SELVA JUNGLELODGE S.A.** se rige por las siguientes normas: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.**- **ARTÍCULO PRIMERO.**- Denominación y

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Naturaleza: LA SELVA JUNGLELODGE S.A. es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que opera según las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio: La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Shushufindi provincia de Sucumbíos y podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General.- ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.- ARTÍCULO CUARTO.- Objeto: El objeto de la compañía será principalmente el establecer, administrar, operar y explotar toda clase de servicios de hotelería y alojamiento, complejos turísticos, paraderos turísticos, parques de distracción, clubes restaurantes, cafeterías, bares, discotecas y afines destinados para la actividad turística para lo cual podrá adquirir los bienes y construir la infraestructura necesaria para tal objetivo; realizar actividades y operaciones turísticas en todas sus fases de conformidad con la Ley de Turismo y demás normas reglamentarias de aplicación; la promoción, desarrollo, comercialización y explotación del turismo en todo el territorio nacional o a nivel internacional, mediante la implementación y organización de paquetes turísticos, viajes, cruceros y expediciones, en naves propias o de terceros. Operar y prestar servicios de agencia de viajes, de equipos náuticos y para deportes marinos; y, dedicarse a

la intermediación de servicios turísticos. La representación comercial de personas o empresas, sean nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades turísticas; la compra, venta, arrendamiento y administración para sí mismo de muebles e inmuebles, sean estos urbanos o rurales, con la finalidad de cumplir con su objeto social; contratar, adquirir, representar, desarrollar, operar, explotar y administrar franquicias y licencias, sean nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social.

Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del país; intervención dentro de todo tipo de contratación sea ésta pública como privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social; realización de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.

Esta compañía no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-

Capital: El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USS 800,00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de UN DÓLAR



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

AMERICANO cada una (USD1,00), suscrito y pagado de la
siguiente manera. ****
200003

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL CAPITAL	Nº DE ACCIONES	PORCENTAJE
KJETIL HAUGAN	640.00	640.00	640.00	640	80 %
LUISA CLAUDIA CORDOVA PINO	160.00	160.00	160.00	160	20 %
	800.00	800.00	800.00	800	100 %

El señor Kjetil Haugan realiza una inversión extranjera directa. La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Correspondrá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de las operaciones del aumento de capital, y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO.- Derecho a voto: Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán este derecho en proporción a un valor pagado.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Títulos de acción: Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General; podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Certificados Provisionales: Cada

accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional.- **ARTÍCULO NOVENO.- Certificado de**

Preferencia: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- Extravío o destrucción del**

título: En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.-**

Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima.- **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Derecho de información**:

de información: Los accionistas tendrán derecho a que: se les confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



0000004

administradores y comisarios; solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados en la reunión en Junta General; los establecidos en la Ley de Compañías, previo al cumplimiento de los requisitos que ahí se exigen respecto de cada una de las situaciones que plantea.- **ARTÍCULO**

DECIMOTERCERO- Responsabilidad de los accionistas: Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito.- **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Pago de la**

suscripción: Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al diez por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad.-

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO

DECIMOQUINTO.- Gobierno, Administración y Representación: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas; y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial estará a del **Gerente General.**- **CAPÍTULO**

QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Órgano supremo: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos ~~es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.~~ **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-**

Clases de Juntas Generales: Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias.- La ORDINARIA se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y c) del Artículo veintitrés de este Estatuto.- Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.-

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Convocatorias: Las convocatorias a Junta General las realizará el Gerente General por propia iniciativa, o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social. En caso de que el Gerente General no atienda la petición del veinticinco por ciento del capital social, los accionistas podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que realice la convocatoria. Las convocatorias se las realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. **ARTÍCULO DECIMONOVENO.-**

Verificación del quórum: Antes de declarar instalada la Junta en



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

primera convocatoria, se establecerá por secretaria si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum en toda Junta General se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión. -

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales: Las sesiones de Junta General

serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**

Facultades de la Junta General: Es privativo de la Junta General:

- (a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; a un Comisario Principal y un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera; fijar sus retribuciones, resolver sobre las renuncias que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda. (b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios. (c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. (d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. (e) Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales. (f) Aprobar el presupuesto de la Compañía. (g) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y más funcionarios. (h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. (i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. (j) Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US. \$ 150.000,00). (k) Autorizar la adquisición, venta y gravamen



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. 1) Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales. ~~2) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos.~~ 3) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones: Las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán adoptarse por la mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Actas: De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.

**CAPÍTULO
SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN
DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
Presidente: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y

podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo; f) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozar de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes Estatutos; c) Suscribir en unión del Presidente los títulos de acción de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; d) Administrar, gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejará bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera, obligando a la compañía con una sola firma, en toda clase de actos y contratos, cuya cuantía sea de hasta **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 150.000,00); e)**

Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; f) Suscribir pedimentos de Aduana y, en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; g) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; h) Obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **LA SELVA JUNGLELODGE S.A.**; i) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas y de expediente de Junta General; j) Presentar o remitir los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y Disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Comisarios:

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará **CINCO AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPÍTULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO.- Ejercicio anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Fondos de reserva legal y dividendos:** La Compañía segregará obligatoriamente de sus utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor al diez (10%) por ciento anual, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá acordar la formación de Fondos Especiales de Reserva.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición, la distribución de dividendos a los accionistas se hará en proporción a su capital pagado. La acción para solicitar el pago en dividendos prescribe en cinco años. **CAPÍTULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De la disolución:**

Son causas para que la compañía se disuelva antes del cumplimiento del plazo fijado en estos Estatutos: (a) La imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; (b) La pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; (c) La fusión o absorción con otra o por otra Compañía; (d) El acuerdo de los accionistas mediante Junta General; (e) El traslado del domicilio principal de la Compañía a país extranjero; (f) La resolución de la Superintendencia de Compañías; (g) La quiebra de la Compañía.- El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía, con representación legal, judicial y extrajudicial de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



sociedad en liquidación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEUNDO.-**

En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se

sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás

Leyes de la República. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Las

Doctoras María Sol Salguero Araujo y Jessica Aguayo Cortés

quedan autorizadas para que conjunta o individualmente presenten

ante la Superintendencia de Compañías los documentos necesarios a

fin de obtener la aprobación de esta escritura y su publicación e

inscripción, así como para convocar a la primera Junta General de

Socios para que proceda a designar a los administradores de la

Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de uso común para la perfecta validez de la presente

escritura".- (firmado) doctora Jessica Aguayo Cortés, Abogada con

matrícula profesional número ocho mil novecientos siete del

Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL**

CONTENIDO DE LA MINUTA; acto mediante el cual las partes

declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda

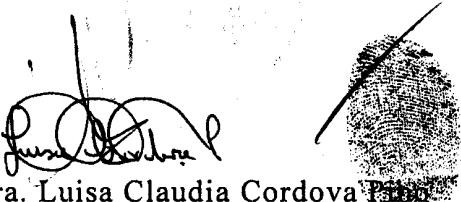
elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue

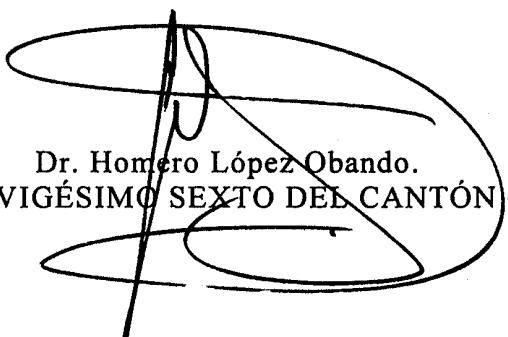
a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se

afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman

juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Kjetil Haugan
c.i. 172283181-3


f) Sra. Luisa Claudia Cordova
c.c. 120244402-6


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

NORGE NOREG
NORWAY

PASS
PASSPORT



0000009

NORGE-NOREG/NORWAY (Land) (Name of State)

PASSPORT INN 01/09/2001

HAUGAN
KJETIL

NORSK/NORWEGIAN

11 SEP 64 49366

M NORWAY - HAMAR

10 OCT 01 10 OCT 11

Kjetil Haugan

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADOUNIDENSES Y ASESORES
IDENTIDAD 17228318-3

KJETIL HAUGAN
HAMAR/NORUEGA
11 SEPT/1964
EXT-#12 35890 91290 M
QUITO PCMA-2005-EXT.

Kjetil Haugan

NORUEGA V2443 X4222
CC: JESSICA ALEXANDRA MEZA GARCIA
ACTIVIDAD : LAS PERM. POR LA LEY
SUPERIOR
SVERRE HAUGAN
SVERRE HAUGAN
QUITO 13-11-2006
QUITO 13-11-2018 AFP
REN 1883256

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
345733

HAUGAN
KJETIL

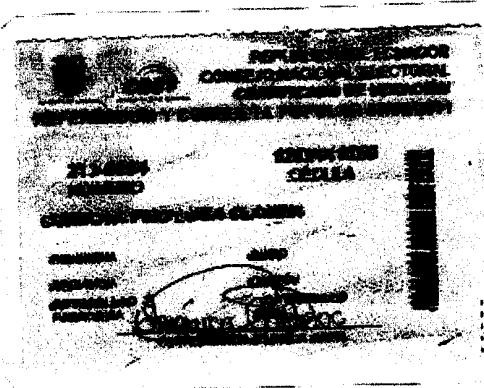
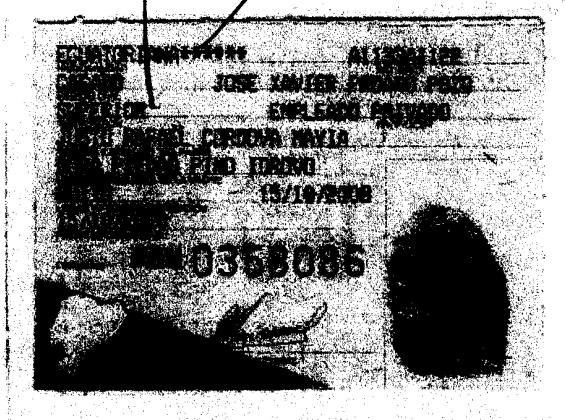
NACIONALIDAD: NORUEGA
PASAPORTE: L9902001 C.I. 1722831813
VISA: S-VI REG. N° 423669091290
ACTIVIDAD : LAS PERM. POR LA LEY
Kjetil Haugan

Nº EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO
VALIDO HASTA 03/03/2008
RESPONSABLE
COSOS RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 11 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado anteriormente.
Quito, a 08 DIC. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





NOTARIA NÚMERO 16 DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 08 DICIEMBRE 2011

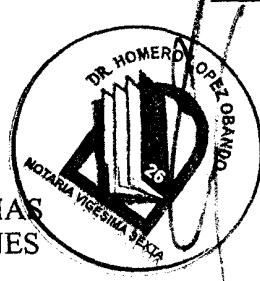
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7398701
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: AGUAYO CORTES JESSICA LUZMARÍA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/11/2011 13:21:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LA SELVA JUNGLELODGE S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 05/12/2011

Mediante comprobante No.- 413245686

Con Cédula de Identidad:

1202441026

LUISA CLAUDIA CORDOVA PINO

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

A SÉLVA

JUNGI LODGE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Cl. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	KJETIL HAUGAN	1722831813
2	LUISA CLAUDIA CORDOVA PINO	1202441026
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente



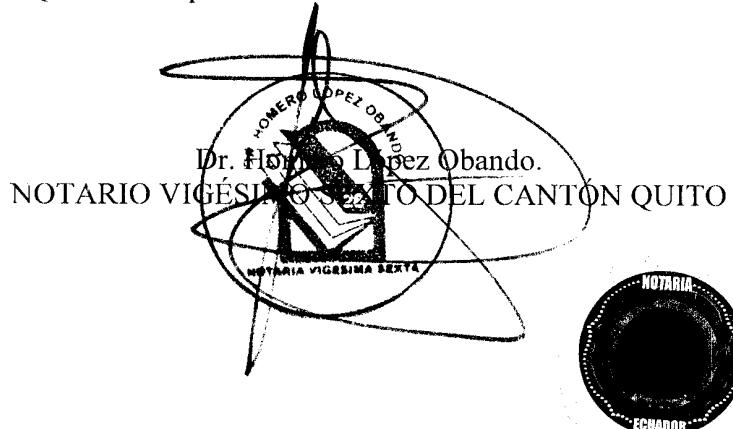
~~BANCO PICHINCHA C.A.~~

Johanna Fernández
Ejecutiva de Negocios
Agencia Oficial

Se otor...:

...gó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LA SELVA JUNGLELODGE S.A.** que otorgan **KJETIL HAUGAN, y, LUISA CLAUDIA CORDOVA PINO;** firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once.-

0669011



MUNICIPAL DEL CANTON
SHUSHUFINDI
TRO

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.**- Certifica que bajo
el No. 126, Folio No. 01, Tomo Tercero del diez de Enero del año
dos mil doce. Queda inscrita la Presente escritura pública de 0000012
Constitución de Compañía LA SELVA JUNGLELODGE S.A.,
Celebrada entre: Haugan Kjetil y Córdova Pino Luisa Claudia.
Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 10 de Enero del 2.012

Dra. Sara Serrano O.

**REGISTRADORA
DE LA PROPIEDAD**

GOBIERNO AUTONOMO RECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI
**REGISTRO
DE LA
PROPIEDAD**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

02620

Quito,

31 ENE. 2012

0000013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LA SELVA JUNGLELODGE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL